

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Ulpiano Moreno y Otros
Demandado: 1. Dolores Suárez Zorro
2. Personas Indeterminadas
Radicado: 255964089001-2023-00118-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La parte demandante deberá acompañar los títulos registrados en el certificado inmobiliario 156-68976. (*Escritura 268 del 16/05/1954 de la Notaria de Anolaima*). Esto con la finalidad que la Agencia Nacional de Tierras realice el estudio jurídico del predio de mayor extensión. (SU 288 de 2022).

2. El apoderado de la accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ULPIANO MORENO Y OTROS** contra **DOLORES SUÁREZ ZORRO**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Eder Antonio Ariza Madera'.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez